



Ref. No. 0813740890012021-00138

Clase Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Solicitantes: Maribel Miranda Pérez y
Leonel Antonio Taffur Páez

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, subsanada en forma y dentro del término por el apoderado Dr. Luis Alberto Salas Vizcaíno, recibida a través del correo institucional. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Campo de La Cruz 17 de enero de 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia, se puede observar que la solicitud DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, formulada por los señores: Maribel Miranda Pérez y Leonel Antonio Taffur Páez, para su admisibilidad, el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos de los Artículos 82 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., invocan los solicitantes la incompatibilidad de los caracteres, lo cual genera la demanda de DIVORCIO - DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, contemplada en el numeral 9 del Art. 154 del C.C. y Art. 388 del C.G. del P. y demás normas concordantes, en consideración a su naturaleza y en mérito de lo expuesto,

EL Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE

- 1.- Por venir ajustado a derecho, se admite la presente demanda promovida por los señores: MARIBEL MIRANDA PÉREZ Y LEONEL ANTONIO TAFFUR PÁEZ de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, numeral 9 del Art. 154 del C.C: y Art. 388 del C.G. del P
- 2.- Ténganse como pruebas las allegadas con el libelo de la demanda Art. 164 C.G. Del. P...

Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Alberto Salas Vizcaíno identificado con cedula de ciudadanía No. 8.539.902 y T.P. No. 287.770 del c. S. de la Judicatura de



conformidad al poder otorgado, visto a folio y reverso siete (07) del cuaderno principal. Art. 74 del C.G. del P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5b66a8e436aa958b63a980d6c69d225bfc49123abbcb69c598da2b260da8bf
Documento generado en 17/01/2022 04:24:42 PM*

*Valida este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 003 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial